

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, recibidos el diecisiete y veintiuno de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **397-SEPJF y 431-SEPJF**. Así como con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, los escritos de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de dos de febrero del presente año**, y al efecto refiere en esencia que el trabajo de campo consistente en el replanteo o trazo de las dos líneas a cada veinte kilómetros, mismo que complementará con vuelos de “drone” y para lo cual requiere un total de ocho días naturales posteriores a los designados para la inspección judicial y ocular, no corresponden a ésta última, sino que son necesarios para el desahogo del dictamen en materia de Geodésica y Cartografía, ofrecida por el Estado de Yucatán.

En ese orden de ideas y visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, y 3⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos**

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**⁵; dese vista con copia del escrito de cuenta con número 431-SEPJF y el diverso con folio 201-SEPJF, presentados por la perito oficial, a los **Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del **itinerario propuesto de la prueba de Inspección Judicial y Ocular**, así como de la **actualización de gastos y honorarios solicitados por la perito oficial**, misma que determinó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y en la ampliación del itinerario para el desahogo de la referida inspección, así como de la pericial en materia de Geodesia y Cartografía, quedando el monto final como se aprecia en el cuadro que a continuación se presenta.

Estado de Campeche	\$185,882.92 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 92/100)
Estado de Quintana Roo	\$309,757.18 (trescientos nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 18/100)
Estado de Yucatán	\$348,552.10 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 10/100)

Se apercibe a los referidos estados que en caso de no realizar manifestaciones en torno a dichos tópicos, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la perito referente a que se le proporcione seguridad para su persona, colaboradores y equipo topográfico u geodésico en los trabajos de campo referidos con anterioridad, dígasele que se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

⁵ **2a. LXXV/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, y el artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, a los Estados de Yucatán y de Campeche, así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 86

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T19:20:55Z / 08/03/2022T13:20:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1e e6 45 a0 5a 06 e9 67 a8 c5 cc a7 20 dc 00 e6 49 87 c1 cd cd e9 9d 09 e4 40 0a 66 fa 1c 41 02 4f a1 68 c2 74 63 4b 16 2c 7b 85 e0 5b 0c 63 c0 b5 94 e3 50 3c bb 7c 54 39 6e 40 cf 78 de 94 de 3a 65 9c dd 82 8b 46 47 9c ae d1 ca 26 a6 e6 8d 2f a5 24 57 dc bf 41 0d e0 cd b7 7a 36 b0 b0 4b 16 09 2e 3e 6c 2d ef 29 4e 99 96 54 a9 b2 29 78 5f b1 01 fd 97 e3 5a 85 e7 a5 d4 b8 e7 b7 ee ba 0c 50 ae 66 6a 7f 23 fe 2b 02 02 0d c3 7d 14 cd de 35 5e ae 12 63 ea d1 ab 93 3b d8 e5 f5 e6 ad 4c 3e 22 8a 50 0c 60 f2 27 ed 53 23 78 5b e0 f0 c8 6e 94 06 fc c6 99 42 2e e8 96 8a c7 0c 16 68 2c 7a 40 be 63 a6 ec b9 06 09 94 a0 dc 34 63 f1 ec 54 c2 98 5d fe d3 d5 fd 02 b8 86 5f e7 1a 60 79 18 5e b3 90 35 45 54 26 4b 13 e4 4e 86 73 f9 cb 4c db dc 99 91 66 5b 1c b6 85 83 c8 b0 b3 8a				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T19:20:56Z / 08/03/2022T13:20:56-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T19:20:55Z / 08/03/2022T13:20:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4506576				
Datos estampillados	1B2EDCCAE47F6C4BC6A0827E2E702474D61AB70FD9F9B7931346E63B8D2A154					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T20:01:03Z / 01/03/2022T14:01:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b3 a2 8f 52 cb 62 08 5f bd 0c 52 f8 fc b5 ef 4b a6 da c2 3b 29 8c 01 06 44 39 42 52 cc 85 e5 1b 3b 6a c4 5e 06 d1 ad 9c 5c 83 ca 6a 84 26 41 17 ad ab 7c 2f 42 01 f8 f2 81 b9 f7 89 5c 37 ff 64 61 fe 34 ba 3e c5 23 af 3f 89 33 f5 58 35 bd 59 d1 90 d1 91 3e 71 2b 78 36 dd ff 78 67 70 d0 48 91 8d d0 eb 21 51 29 05 66 66 0e a5 5a e9 4e b6 bf 62 a1 77 25 0d 9d b3 d1 13 ac 95 7e ee b1 fe b9 b3 fd e9 3c f8 a5 a5 2f 7e 64 9a 6c d8 45 80 5b ac 5a 9c 67 21 26 4b 82 12 de 62 35 81 bd bc 71 70 90 16 52 fa 8f 3d 2a e2 99 66 63 a4 28 b2 8f 1e 15 93 8f 65 f8 12 93 31 06 49 6f 9d c3 3a c2 3c 35 6b 1e 2b 20 0a 2a ba d4 08 85 83 aa 96 82 7d 1b 1c 1c 54 ce 08 6f 9f 61 92 aa a8 c3 0b 71 cd cc 35 5f f4 14 ef a2 2a 6f 9c f0 03 fa b7 dc 74 4c 0c 8d e1 65 ab 98 d1 e8 03 4f ca 4c a4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T20:01:03Z / 01/03/2022T14:01:03-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T20:01:03Z / 01/03/2022T14:01:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4484817				
Datos estampillados	486D5525ED4D946BA5A4B47E644B1A9C35BBDEB4D9E43F59C1573E821AF0A959					